



CONSEJO INTERNACIONAL DE LAS MADERAS TROPICALES

Distr.
GENERAL

ITTC(LIV)/14
8 de noviembre de 2018

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

QUINCUAGÉSIMO CUARTO PERÍODO DE SESIONES
Del 5 al 9 de noviembre de 2018
Yokohama, Japón

DECISIÓN 4(LIV)

ENMIENDA DEL ESTATUTO Y REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OIMT

El Consejo Internacional de las Maderas Tropicales,

Recordando que la Organización de las Naciones Unidas enmendó su Estatuto y Reglamento del Personal a partir del 1 de enero de 2018, tal como aparece en el documento ST/SGB/2018/1, con el fin de reflejar el aumento de la edad obligatoria de separación del servicio a 65 años para todos los miembros del personal;

Tomando nota de que la mayoría de las modificaciones del paquete retributivo de las Naciones Unidas son adoptadas automáticamente por la OIMT de conformidad con su actual Estatuto y Reglamento del Personal;

Reconociendo la responsabilidad del Comité de Finanzas y Administración, documentada en la Decisión 7(LII), de recomendar al Consejo cualquier modificación que considere necesaria en el Reglamento Interno, el Estatuto y Reglamento del Personal y el Reglamento Financiero y de Proyectos de la Organización;

Decide:

1. Enmendar el Estatuto y Reglamento del Personal (Segunda edición) [documento ITTC(LII)/18, Anexo] según se indica a continuación:
 - a. "...que hayan cumplido 62 años" en la cláusula 7.4(a) deberá reemplazarse por: "que hayan cumplido la edad de jubilación prescrita por las Naciones Unidas".
 - b. "...un funcionario que haya cumplido los 62 años" en la cláusula 7.4(b) deberá reemplazarse por: "un funcionario que haya cumplido la edad de jubilación".
 - c. "...jubilación a la edad de 62 años o más" en la Regla 701 deberá reemplazarse por: "jubilación conforme a lo dispuesto en la cláusula 7.4".
 - d. Añadir una nueva Regla 712 "Derecho adquirido de jubilación al llegar a la edad normal de jubilación", con el siguiente texto: "Los funcionarios tienen el derecho adquirido de jubilarse al llegar a la edad normal de jubilación que les corresponda con arreglo a la cláusula 7.4. Los funcionarios cuya afiliación a la Organización haya comenzado antes del 1 de noviembre de 2018 podrán elegir separarse del servicio a la edad de 62 años, o en cualquier momento posterior hasta que cumplan la edad prescrita en la cláusula 7.4. Los funcionarios que deseen ejercer el derecho adquirido y separarse del servicio antes de la edad prescrita en la cláusula 7.4 deberán dar por escrito un aviso previo de conformidad con lo dispuesto en la Regla 703".